

Bruselas, 26 de octubre de 2018
(OR. en)

13470/1/18
REV 1

PUBLIC 70
INF 195

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – JUNIO DE 2018

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en junio de 2018.²³
Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

³ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JUNIO DE 2018	
Sesión n.º 3622 del Consejo de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior), celebrada en Luxemburgo los días 4 y 5 de junio de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisiones del Consejo sobre la celebración del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo y su Protocolo adicional</i> Decisión (UE) 2018/889 del Consejo, de 4 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo DO L 159 de 22.6.2018, p. 1/2	14494/1/17 REV 1
<i>Decisiones del Consejo sobre la celebración del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo y su Protocolo adicional</i> Decisión (UE) 2018/890 del Consejo, de 4 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo DO L 159 de 22.6.2018, p. 15/16	14498/1/17 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre el informe anual de Eurojust de 2017	9671/18
<i>Conclusiones sobre la lucha contra la violencia doméstica</i> Conclusiones del Consejo sobre la mejora de la cooperación policial en la lucha contra la violencia doméstica, en particular la violencia contra las mujeres	9717/18
Conclusiones del Consejo sobre la gestión europea integrada de las fronteras	9000/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Gestión de la frontera exterior - Francia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación por Francia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	9656/18

Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación y la utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) para tratar casos de personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular de combatientes terroristas extranjeros	9691/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades turcas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9320/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades libanesas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9330/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades israelíes competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9331/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades tunecinas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9332/18

<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades marroquíes competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9333/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades egipcias competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9334/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades argelinas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9339/18
<i>Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades jordanas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	9342/18

Decisiones del Consejo sobre la apertura de negociaciones entre la UE y terceros países en relación con el intercambio de datos personales entre Europol y los terceros países correspondientes para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo

Declaración de Chipre

Por la presente queremos expresar también ante el Coreper nuestras serias reservas respecto a este tema tan delicado desde el punto de vista político. Dado que es la primera vez que la UE va a entablar esta clase de negociaciones, basadas en el nuevo Reglamento de Europol, consideramos que sería adecuado y de utilidad que el debate también tuviera lugar a nivel político o del Consejo, puesto que estos casos sentarán precedente para el futuro.

Desde que se inició el debate sobre las propuestas de la Comisión hemos dejado patente nuestra inquietud, no porque no seamos conscientes de la relevancia de estos acuerdos para la UE y nuestros ciudadanos, sino precisamente porque no tenemos garantías de que Turquía vaya a aplicar este acuerdo (al igual que muchos otros) respecto de todos los Estados miembros. Todos los acuerdos han de proporcionar beneficios mutuos para todas las partes. El historial de Turquía en lo que se refiere a la no aplicación de acuerdos con la República de Chipre es muy negativo. Procede recordar, por ejemplo, el Protocolo Adicional de la unión aduanera CE-Turquía (2005), el acuerdo de readmisión (2012) y la hoja de ruta sobre visados (2015), entre otros. En todos los casos, y tras su refrendo, Turquía formuló declaraciones unilaterales sobre su intención de no aplicar sus obligaciones hacia la República de Chipre. Por tanto, ¿cómo podemos dar nuestro consentimiento a la apertura de negociaciones sobre dicho acuerdo internacional si no recibimos explicaciones o garantías satisfactorias acerca del modo en que se va a rectificar la situación, habida cuenta de la postura inflexible de Turquía?

En el transcurso de los debates que se han venido celebrando desde el pasado mes de enero, Chipre ha mantenido sus serias reservas acerca de abrir negociaciones con Turquía incluyéndole en el mismo paquete que los otros siete terceros países. Estamos a favor de separar el debate sobre Turquía del resto del paquete. Obviamente, el caso de Turquía es distinto de los demás. Como país candidato, Turquía ha de cumplir con las obligaciones derivadas del marco de negociación para su acceso a la UE y de la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados. Al no haberse avanzado en este sentido, consideramos paradójico que se decida entablar negociaciones para la firma de un acuerdo sobre el intercambio de datos personales con Turquía. El Informe 2018 de la Comisión sobre Turquía reafirma nuestras reservas sobre los serios y constantes retrocesos en el país y sobre la necesidad de que Turquía adapte su legislación en materia de protección de datos personales y su legislación antiterrorista al acervo de la UE.

Turquía sigue negándose a cooperar con la República de Chipre en cualquier asunto relacionado con la JAI, que también es una obligación horizontal incluida en la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados. Prueba de ello son las declaraciones unilaterales de Turquía (Acuerdo de readmisión, hoja de ruta) y su negativa a cooperar con Chipre en el campo de la JAI (Europol, Interpol, cooperación judicial en asuntos penales). Además, Turquía no ha adoptado ninguna medida para cumplir los criterios de referencia de la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados, concretamente las relativas a la cooperación con los Estados miembros de la UE. Por lo tanto, seguimos creyendo que es de suma importancia incluir todas las garantías necesarias, en particular un mecanismo de supervisión de la aplicación de estos acuerdos, a fin de garantizar su aplicación plena, eficaz y no discriminatoria.

Hacemos constar nuestro voto en contra de este expediente y solicitamos que la presente declaración se consigne en el acta del Coreper y del Consejo.

Declaraciones de la Comisión Si bien la Comisión mantiene su opinión de que el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE constituye una base jurídica sustantiva para adoptar las Decisiones, sin que sea necesaria una base jurídica sustantiva, también considera que la elección de una base jurídica material no afecta a las reglas de votación del Consejo. En relación con el artículo 3 de la Decisión del Consejo, la Comisión señala que la inclusión de «sin perjuicio de cualesquiera directrices que el Consejo pueda dictar posteriormente a la Comisión» no está en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-425/13, Comisión / Consejo (régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con Australia), en el apartado 90, y, por lo tanto, debe suprimirse.	
<i>Medidas restrictivas antiproliferación contra Irán - Revisión - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/833 del Consejo, de 4 de junio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 140 de 6.6.2018, p. 87/88	7619/18
<i>Medidas restrictivas antiproliferación contra Irán - Revisión - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/827 del Consejo, de 4 de junio de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 140 de 6.6.2018, p. 3/4	7621/18
<i>Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un Protocolo con Madagascar</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Madagascar para la celebración de un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible y su Protocolo de aplicación	8710/18
<i>Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la renovación del Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero con Cabo Verde</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza a entablar negociaciones con la República de Cabo Verde para la celebración de un Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde	9007/18
Conclusiones del Consejo sobre las víctimas del terrorismo	9719/18

Sesión n.º 3623 del Consejo de la Unión Europea (Transporte, Telecomunicaciones y Energía), celebrada en Luxemburgo los días 7, 8 y 11 de junio de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en la CEPE/ONU (junio de 2018)</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de enmiendas de los Reglamentos n.ºs 13, 13- H, 14, 16, 22, 44, 49, 51, 54, 75, 83, 85, 89, 96, 106, 108, 109, 120, 129, 137, 139 y 140 y los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 15 y 19 de las Naciones Unidas, y por lo que respecta a las propuestas de dos nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas y de dos nuevas inclusiones en el Compendio de Posibles Reglamentos Técnicos Mundiales	9187/18
<i>Conclusiones sobre la aplicación del conjunto común de propuestas UE-OTAN</i> Conclusiones del Consejo sobre el tercer informe de situación relativo a la aplicación del conjunto común de propuestas aprobadas por los Consejos de la UE y la OTAN el 6 de diciembre de 2016 y el 5 de diciembre de 2017	9849/18
<i>Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) - Prórroga - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/856 del Consejo, de 8 de junio de 2018, por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.) (EULEX KOSOVO) DO L 146 de 11.6.2018, p. 5/7	8575/18

Procedimiento escrito concluido el 14 de junio de 2018			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/872 del Consejo, de 14 de junio de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 152 de 15.6.2018, p. 22/28		9907/18	
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/870 del Consejo, de 14 de junio de 2018, por el que se aplica el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 152 de 15.6.2018, p. 1/4		9914/18	
Sesión n.º 3624 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Luxemburgo el 18 de junio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Reglamento por el que se modifica el plan plurianual para el mar Báltico</i> Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a los intervalos de mortalidad por pesca y a los niveles de salvaguardia para determinadas poblaciones de arenque en el mar Báltico	23/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<i>Reglamento sobre el plan plurianual para el mar del Norte</i> Reglamento (UE) 2018/973 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del Mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el Mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 676/2007 y (CE) n.º 1342/2008 del Consejo DO L 179 de 16.7.2018, p. 1/13	14/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: DK

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo**sobre especies prohibidas**

El Reglamento que ha de adoptarse sobre la base de la propuesta de la Comisión sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos a través de medidas técnicas (2016/0074 (COD)) debería contener disposiciones sobre las especies cuya pesca está prohibida, entre otras. Por esta razón, las dos instituciones han acordado que no se incluya una lista en relación con el Mar del Norte en el presente Reglamento (2016/0238 (COD)).

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo**sobre control**

El Parlamento Europeo y el Consejo incluirán las siguientes disposiciones de control en la próxima revisión del Reglamento de control (Reglamento (CE) n.º 1224/2009), en lo que respecta al Mar del Norte, cuando proceda: notificaciones previas, requisitos para los cuadernos diarios de pesca, puertos designados, y otras disposiciones de control.

Declaración de la Comisión

La Comisión pedirá al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) los intervalos de tasa de mortalidad por pesca que generaría el rendimiento máximo sostenible (FRMS) y otros puntos de referencia biológicos. La Comisión considera que, como norma general, las posibilidades de pesca deben basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles del CIEM. En el caso improbable de que el CIEM no pueda facilitar los intervalos de FRMS y otros puntos de referencia biológicos o de que existan razones de peso para pensar que el dictamen emitido por el CIEM no cumple los requisitos de los mejores dictámenes científicos disponibles, las posibilidades de pesca se basarán en los mejores dictámenes científicos disponibles que hayan sido emitidos o revisados por un organismo científico independiente reconocido a nivel de la Unión o a nivel internacional.

Declaración de Bélgica, Dinamarca, España, Francia y Letonia

Bélgica, Dinamarca, España, Francia y Letonia consideran que el mecanismo propuesto para la actualización de los intervalos FRMS es una nueva herramienta que podría suponer una mejora real en la gestión del plan plurianual y en su flexibilidad. Sin embargo, esta nueva herramienta también ha suscitado cierta preocupación sobre el respeto de la prerrogativa institucional de cada institución. A este respecto, Bélgica, Dinamarca, España, Francia y Letonia piden una evaluación intermedia anual en el Consejo durante el primer trimestre del año para evaluar si dicha herramienta cumple los objetivos y discernir si es necesario buscar soluciones intermedias.

Declaración de Dinamarca

Dinamarca acoge con satisfacción la propuesta transaccional definitiva de un plan plurianual para las poblaciones demersales en el mar del Norte, en el que tiene un gran interés.

Nos complace observar que se han realizado mejoras sustanciales en la propuesta durante las negociaciones; estas mejoras han dado como resultado una propuesta transaccional definitiva que se centra en las especies pertinentes. Se ha encontrado una solución para tener en cuenta el dictamen científico más reciente sobre los intervalos FRMS y los puntos de referencia; además, la transacción impide añadir medidas de control adicionales e incluye la referencia a la gestión de las poblaciones de interés común.

Durante las negociaciones sobre esta propuesta, Dinamarca hizo hincapié en la necesidad de incluir una referencia concreta a las preocupaciones socioeconómicas. Aunque habría sido preferible que la referencia apareciese en los artículos, agradecemos que se incluya en los considerandos.

Sin embargo, sigue sin resolverse un problema de suma importancia para Dinamarca:

Es fundamental contar con la flexibilidad necesaria en la normativa a la hora de fijar los TAC, para permitir, en particular, que se tenga en cuenta un aumento de la población y de la pesquería de esta población para las poblaciones sobre las que se dispone de datos limitados. Ello supondría continuar con la flexibilidad acordada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el plan actual a largo plazo para las poblaciones de bacalao en el mar del Norte, el Skagerrak y el Kattegat, entre otras, en el Reglamento (UE) n.º 1342/2008, que se ha aplicado en las circunstancias específicas en el caso de bacalao en el Kattegat. Dinamarca ha propuesto una disposición en consonancia con el plan actual a largo plazo para que las poblaciones de bacalao se integren en el nuevo plan plurianual del mar del Norte.

Dado que la propuesta transaccional no incluye una referencia específica en consonancia con la flexibilidad del "plan del bacalao", Dinamarca no puede respaldar la transacción definitiva que debe adoptar el Consejo.

<i>Reglamento relativo a la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur</i> Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) DO L 179 de 16.7.2018, p. 30/75	17/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
---	-------	---------------------	------------------------------------

<i>Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 2/2018</i> Decisión del Consejo, de 18 de junio de 2018, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2018 DO C 216 de 20.6.2018, p. 1/1	9324/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<i>Reglamento sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (codificación)</i> Reglamento (UE) 2018/974 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores DO L 179 de 16.7.2018, p. 14/29	16/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
<i>Conclusiones sobre las prioridades a medio plazo de la UE y sus Estados miembros con relación a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)</i> Conclusiones del Consejo sobre las prioridades a medio plazo de la UE y sus Estados miembros con relación a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)		10227/18	
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Consejo Oleícola Internacional (COI)</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a las modificaciones de métodos o documentos del COI		9414/18	
<i>Conclusiones sobre «Energía renovable para un desarrollo rural sostenible» (Informe Especial n.º 5/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo)</i> Informe Especial n.º 5/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Energía renovable para un desarrollo rural sostenible: posibles sinergias significativas, pero en su mayoría no materializadas en la práctica»		9619/18	
<i>Decisión del Consejo basada en el artículo 241 del TFUE sobre el Reglamento de Aarhus</i> Decisión (UE) 2018/881 del Consejo, de 18 de junio de 2018, por la que se insta a la Comisión a que presente un estudio acerca de las opciones de las que dispone la Unión para dar respuesta a las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en relación con el asunto ACCC/C/2008/32 y, si resulta adecuado a la luz de los resultados del estudio, una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifique el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 DO L 155 de 19.6.2018, p. 6/7		9422/18	

Declaración conjunta de España, Francia, Italia y Luxemburgo, respaldada por Letonia

En el sexto período de sesiones de la reunión de las partes del Convenio de Aarhus, celebrada en Budva (Montenegro) del 11 al 14 de septiembre de 2017, la Unión Europea y sus Estados miembros se encontraron una situación de bloqueo en relación con el proyecto de decisión VI/8f, relativa al asunto ACCC/C/2008/32, referido al respeto por parte de la Unión Europea de sus obligaciones derivadas del convenio de Aarhus en materia de acceso a la justicia.

Saludamos la iniciativa de la Presidencia de presentar un proyecto de Decisión del Consejo, basado en el artículo 241 del TFUE, con la finalidad de superar el bloqueo observado en Budva.

El proyecto inicial solicitaba a la Comisión Europea que presentara una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modificaría el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 para hacerlo plenamente conforme con lo dispuesto en el artículo 9, apartados 3 y 4 del Convenio de Aarhus.

Lamentamos, no obstante, la falta de ambición del proyecto de Decisión en su versión final, y en particular sobre dos puntos:

- La revisión del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 ya no aparece claramente como el objetivo de la Decisión, sino como una opción entre otras;
- El plazo en el que la Comisión Europea debe presentar su propuesta (30 de septiembre de 2020) nos parece demasiado alejado en relación con la fecha de la próxima reunión de las partes del Convenio de Aarhus, prevista en 2021.

El Convenio de Aarhus es un instrumento emblemático en materia de democracia medioambiental. Deseamos que la Unión Europea y sus Estados miembros, que históricamente siempre han apoyado el Convenio, sigan dando muestras de un alto nivel de ambición en este sentido.

Conclusiones sobre el apoyo de la UE a las inversiones productivas en empresas (Informe Especial n.º 8/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo)

Informe Especial n.º 8/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Apoyo de la UE a las inversiones productivas en empresas: es preciso un mayor hincapié en la durabilidad»

10332/18

Decisión por la que se prorrogan las medidas restrictivas en relación con Ucrania (Crimea y Sebastopol)

Decisión (PESC) 2018/880 del Consejo, de 18 de junio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol

DO L 155 de 19.6.2018, p. 5/5

8971/18

<i>Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE sobre una modificación del anexo XI (comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE (Reglamento general de protección de datos)</i> Decisión (UE) 2018/893 del Consejo, de 18 de junio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37, que contiene la lista correspondiente al artículo 101, del Acuerdo EEE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 159 de 22.6.2018, p. 31/36		8562/18	
<i>Acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/882 del Consejo, de 18 de junio de 2018, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos y por la que se modifica la Posición común 2002/400/PESC DO L 155 de 19.6.2018, p. 8/9		9496/18	
Sesión n.º 3625 del Consejo de la Unión Europea (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores), celebrada en Luxemburgo los días 21 y 22 de junio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Revisión de la Directiva 96/71 sobre desplazamiento de trabajadores</i> Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 173 de 9.7.2018, p. 16/24	18/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: HU, PL Abstención: HR, LV, LT, UK

Declaración de la Comisión

El artículo 3, apartado 7, de la Directiva 96/71/CE, modificada por la Directiva adoptada hoy, establece que los complementos específicos por desplazamiento forman parte de la remuneración, en la medida en que no se abonen como reembolso de los gastos efectivamente realizados originados por el desplazamiento, tales como gastos de viaje, alojamiento o manutención. Asimismo, establece que “sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra h), el empresario reembolsará a los trabajadores desplazados estos gastos de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales aplicables a la relación laboral”.

La Comisión entiende que “la legislación o las prácticas nacionales aplicables a la relación laboral” son, en principio, la legislación o las prácticas nacionales del Estado miembro de origen, salvo decisión en contrario con arreglo a las normas de la Unión sobre Derecho internacional privado. A la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-396/13 (apartado 59), el reembolso cubre también el caso en que el empresario sufra los gastos de los trabajadores sin que estos hayan tenido que pagarlos de antemano para después solicitar su reembolso.

La Comisión observa que la Directiva adoptada hoy prevé que, a causa de la gran movilidad que caracteriza al trabajo en el sector del transporte internacional por carretera, las normas revisadas sobre desplazamiento se aplicarán a este sector a partir de la fecha de aplicación del acto legislativo que modifique la Directiva 2006/22/CE en lo relativo a los requisitos de control del cumplimiento y que establezca normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para conductores desplazados en el sector del transporte por carretera.

La Comisión pide al Parlamento Europeo y al Consejo que adopten dicho acto sin demora, a fin de adaptar la normativa a las necesidades específicas de los trabajadores desplazados del sector, garantizando al mismo tiempo el correcto funcionamiento del mercado interior del transporte por carretera.

Hasta la fecha de aplicación del acto legislativo sectorial específico, la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE permanecerán en vigor para el sector del transporte en carretera. Dichos actos legislativos no son de aplicación a las operaciones de transporte por carretera que no constituyan desplazamiento.

La Comisión seguirá supervisando estrechamente la correcta aplicación de las normas actuales en particular en el sector del transporte por carretera e intervendrá cuando proceda.

Declaración de Croacia, Letonia y Lituania

Croacia, Letonia y Lituania apoyan el objetivo de mejorar la situación de los trabajadores desplazados. Sin embargo, a pesar de las mejoras que se han incluido en la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios*, consideramos que el texto no ha logrado el equilibrio adecuado entre la protección de los trabajadores y la libre prestación de servicios.

A las preocupaciones recogidas en la declaración aneja al *acta de la sesión n.º 3569 del Consejo de la Unión Europea (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)*, celebrada en Luxemburgo el 23 de octubre de 2017, sobre el concepto de «remuneración», las repercusiones en la competitividad y las posibles consecuencias adversas de la presente propuesta, se añade el hecho de que, en nuestra opinión, el texto transaccional con el Parlamento Europeo contiene varias disposiciones que rebasan el ámbito de aplicación de la Directiva y provocan inseguridad jurídica y que, por lo tanto, podrían dar lugar a una restricción de la libertad de prestar servicios transfronterizos en la Unión Europea.

Además, consideramos que el período de transposición de dos años sin un período transitorio adecuado no reconoce las consecuencias prácticas de la adaptación a un conjunto de normas sustancialmente nuevo, especialmente para las pymes.

Declaración de la República Checa, Eslovaquia y Portugal

El Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores reconoció, en la orientación general alcanzada en octubre de 2017, que era necesario ofrecer a las empresas, especialmente a las pymes, tiempo suficiente para que se adaptaran a las nuevas normas sobre trabajadores desplazados, en particular al concepto recientemente introducido de “remuneración”, y acordó cuatro años de aplicabilidad diferida para la Directiva revisada. La Comisión Europea también lo aceptó.

Teniendo en cuenta las concesiones hechas por los legisladores durante el proceso de negociación, el acuerdo transaccional definitivo alcanzado en los diálogos tripartitos dio lugar, lamentablemente, a una reducción significativa del período de aplicabilidad diferida a tan solo dos años, igualándolo al período de transposición de la Directiva.

A este respecto, la República Checa, Eslovaquia y Portugal piden a los Estados miembros y a la Comisión Europea que tengan debidamente en cuenta estas circunstancias (así como la complejidad de las cuestiones que pretende introducir esta revisión) al evaluar si las nuevas normas sobre el desplazamiento de trabajadores se observan y se cumplen, y qué sanciones son proporcionadas, sobre todo durante el período inicial tras la entrada en vigor en 2020 de la Directiva revisada.

Declaración de Hungría y Polonia

Estamos comprometidos con la protección de los trabajadores, la lucha contra el fraude y los abusos, y con la protección de la integridad del mercado interior. Consideramos que la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (en lo sucesivo, «Directiva 96/71/CE») alcanzó un delicado equilibrio entre la protección de los trabajadores y la libre prestación de servicios. Lamentamos que se propusiera la modificación de dicha Directiva antes de que se pudieran apreciar los resultados de la aplicación de la Directiva (2014/67/UE) relativa a la garantía de cumplimiento.

Consideramos que la modificación de la Directiva 96/71/CE restringirá la libre prestación de servicios de forma injustificada y desproporcionada. En lugar de ser un instrumento para proteger a los trabajadores, probablemente será una herramienta para adoptar medidas proteccionistas. Con toda probabilidad, privará a la figura jurídica del desplazamiento de su sentido y será altamente perjudicial para la competitividad del conjunto de la Unión.

También nos preocupa la inseguridad jurídica de numerosas disposiciones. En particular, las pequeñas y medianas empresas (pymes) se verán afectadas negativamente por la inseguridad jurídica y el aumento de la carga administrativa. El período transitorio de dos años no ofrece tiempo suficiente, especialmente a las pymes, para adaptarse a las nuevas normas.

A nuestro juicio, la modificación de la Directiva 96/71/CE y la propuesta independiente por la que se establecen normas especiales sobre el desplazamiento en el sector del transporte por carretera (lex specialis) deberían haberse tratado como un paquete. Las negociaciones sobre la lex specialis aún están en curso; por lo tanto, la modificación de la Directiva 96/71/CE no puede considerarse por definición un texto equilibrado. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea está facultado para interpretar el Derecho de la Unión, sin embargo, consideramos que la aplicación de las normas sobre el desplazamiento vigentes en el sector del transporte por carretera es cuestionable. Entendemos que esta interpretación jurídica no se verá afectada por la modificación de la Directiva 96/71/CE.

⁽¹⁾ Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior

<i>Directiva sobre el test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones</i> Directiva (UE) 2018/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones DO L 173 de 9.7.2018, p. 25/34	19/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	-------	---------------------	------------------------------------

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación con Uzbekistán para tener en cuenta la adhesión de Croacia</i> Decisión (UE) 2018/1194 del Consejo, de 21 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de los Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 214 de 23.8.2018, p. 1/2	9021/17
Conclusiones del Consejo sobre «El futuro del trabajo: un planteamiento centrado en el ciclo de vida»	10134/18
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 6/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo - «Libre circulación de trabajadores: la libertad fundamental está asegurada, pero una mejor orientación de los fondos de la UE contribuiría a la movilidad de los trabajadores»	10301/18
Conclusiones del Consejo sobre políticas integradas de desarrollo de la primera infancia como instrumento para reducir la pobreza y fomentar la inclusión social	10306/18
Conclusiones del Consejo «Alimentación sana para la infancia: un futuro saludable para Europa»	10355/18

Sesión n.º 3626 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Luxemburgo el 22 de junio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Modificación de la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere al tipo normal mínimo del IVA</i> Directiva (UE) 2018/912 del Consejo, de 22 de junio de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la obligación de respetar un tipo normal mínimo DO L 162 de 27.6.2018, p. 1/2	7166/18	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
<i>Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3/2018</i> Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3 del presupuesto general de 2018: ampliación del Mecanismo para los refugiados en Turquía	9712/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: IT, PL Abstención: CZ, RO
Declaración de Italia <u>Italia</u> mantiene su reserva sobre la decisión de aprobar el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3/2018 (“PPR 3/18”) en la medida en que los Estados miembros aún no han alcanzado un acuerdo definitivo en el Coreper sobre las modalidades de financiación global del segundo tramo del Mecanismo para los refugiados en Turquía (“Mecanismo”), para lo cual se requiere unanimidad. Al decidir aprobar el PPR 3/18 se intenta crear una base presupuestaria <i>de facto</i> para el plan de reparto entre el presupuesto de la UE y las contribuciones de los Estados miembros en relación con la financiación del segundo tramo del Mecanismo. Italia manifiesta su preocupación sobre el hecho de que la decisión podría ignorar, por una modificación del presupuesto anual de naturaleza meramente procedimental, el marco general en el que se basa el Mecanismo.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión del Consejo sobre la firma del Convenio 108 modificado sobre protección de datos</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal	10130/18
<i>Decisión por la que se autoriza a Alemania y Polonia a aplicar una excepción al principio de territorialidad en relación con el sistema común del IVA</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/918 del Consejo, de 22 de junio de 2018, por la que se autoriza a Alemania y Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 163 de 28.6.2018, p. 17/18	9037/18
<i>Acuerdo UE-Noruega - Decisión sobre la celebración de una cooperación administrativa en el ámbito del IVA</i> Decisión (UE) 2018/1089 del Consejo, de 22 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido DO L 195 de 1.8.2018, p. 1/2	14381/17
<i>Acuerdo UE-Noruega - Decisión sobre la celebración de una cooperación administrativa en el ámbito del IVA</i> Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido DO L 195 de 1.8.2018, p. 3/22	14390/17

Declaración del Consejo

El Consejo reconoce que la Unión Europea y el Reino de Noruega son socios comerciales vecinos y dinámicos, y son también partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tiene por objeto promover un reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes Contratantes. Debido a estos estrechos vínculos, el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido debe considerarse como un acuerdo específico y, por lo tanto, el Consejo declara que el presente Acuerdo no constituye un precedente para futuros acuerdos en este ámbito entre la Unión Europea y terceros países. En particular, cualquier posible futuro acuerdo sobre el intercambio de información selectiva a través de la red Eurofisc, regulada por el capítulo X del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, deberá limitarse a lo estrictamente necesario y posible para combatir el fraude transfronterizo entre la Unión y un país tercero.

Decisión del Consejo de aprobación de los auditores externos del Lietuvos bankas

Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Lietuvos bankas

9602/18

Marco posterior a Cotonú

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y a negociar, en nombre de la Unión Europea, las disposiciones de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por otra, que sean competencia de la Unión

8094/18

Decisiones y Recomendaciones del Consejo sobre la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento
Decisión (UE) 2018/923 del Consejo, de 22 de junio de 2018, por la que se establece que Rumanía no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 5 de diciembre de 2017
DO L 164 de 29.6.2018, p. 42/43

9759/18

<i>Decisiones y Recomendaciones del Consejo sobre la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento</i> Recomendación del Consejo, de 22 de junio de 2018, dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Hungría DO C 223 de 27.6.2018, p. 1/2		9760/18	
<i>Decisiones y Recomendaciones del Consejo sobre la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento</i> Recomendación del Consejo, de 22 de junio de 2018, dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía DO C 223 de 27.6.2018, p. 3/4		9761/18	
Sesión n.º 3627 del Consejo de la Unión Europea (Medio Ambiente), celebrada en Luxemburgo el 25 de junio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Reglamento sobre monitorización y notificación de emisiones de CO₂ de los vehículos pesados nuevos</i> Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO ₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 173 de 9.7.2018, p. 1/15	20/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaraciones de la Comisión

Propuesta sobre las normas de CO₂ de los vehículos pesados

Como se anunció el 8 de noviembre de 2017 en su Comunicación «Hacia la consecución de una movilidad de bajas emisiones. Una Unión Europea que proteja el planeta, empodere a sus consumidores y defienda a su industria y sus trabajadores» (COM(2017) 675 final), la Comisión tiene la intención de presentar el tercer paquete de movilidad en la primera quincena de mayo de 2018, incluida una propuesta en la que se establecen normas de emisiones de dióxido de carbono para los camiones.

Calendario para el desarrollo de VECTO/Reglamento de certificación

La Comisión está llevando a cabo el desarrollo técnico de la herramienta de cálculo del consumo de energía de los vehículos (VECTO) con el objetivo de incluir nuevas tecnologías conocidas a más tardar en 2020 y otros tipos de vehículos, esto es, autobuses y autocares en 2020, y remolques en 2021.

Se publicará más información sobre el desarrollo de la herramienta VECTO así como la modificación del Reglamento (UE) 2017/2400 en los sitios web correspondientes de la Comisión para velar por que se informe regularmente a los interesados y a los operadores económicos.

Desarrollo de un ensayo de verificación en carretera en virtud del Reglamento de certificación

La Comisión reconoce la importancia de contar con datos sólidos y representativos en relación con las emisiones de CO₂ procedentes del consumo de combustible de los vehículos pesados.

Por tanto el objetivo es complementar el Reglamento (UE) 2017/2400 mediante un procedimiento de verificación y garantía de conformidad del funcionamiento de VECTO, así como de las propiedades relacionadas con las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los componentes, unidades y sistemas técnicos independientes pertinentes. Está previsto que este procedimiento de verificación, que debe incluir el ensayo en carretera de los vehículos pesados en producción, se someta a votación en el Comité Técnico sobre Vehículos de Motor antes de que acabe 2018.

También se pretende que el procedimiento de verificación constituya la base de una prueba futura para que fabricantes y autoridades de homologación o terceros independientes puedan verificar las prestaciones del vehículo en circulación.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Reglamento relativo a las suspensiones sobre algunos productos agrícolas e industriales</i> Reglamento (UE) 2018/914 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 mediante el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 162 de 27.6.2018, p. 8/27	9641/18
<i>Reglamento sobre contingentes para determinados productos agrícolas e industriales</i> Reglamento (UE) 2018/913 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 162 de 27.6.2018, p. 3/7	9604/18
<i>Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 por lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca</i> Reglamento (UE) 2018/915 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca DO L 163 de 28.6.2018, p. 1/5	9618/18
<i>Decisión del Consejo para entablar negociaciones para la adhesión a la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Norte</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a su adhesión a la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Norte	9731/18
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	

<i>Decisión del Consejo sobre la aplicación plena del SIS en Bulgaria y Rumanía</i> Decisión (UE) 2018/934 del Consejo, de 25 de junio de 2018, relativa a la puesta en aplicación de las disposiciones restantes del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y en Rumanía DO L 165 de 2.7.2018, p. 37/39	15820/17
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo UE-Confederación Suiza sobre el apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (FSI 2014-2020)</i> Decisión (UE) 2018/929 del Consejo, de 25 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre la de Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 DO L 165 de 2.7.2018, p. 1/2	6222/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo UE-Islandia sobre el apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (FSI 2014-2020)</i> Decisión (UE) 2018/948 del Consejo, de 25 de junio de 2018, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 DO L 167 de 4.7.2018, p. 1/2	9228/17
Conclusiones del Consejo sobre «Ejecutar el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular»	10447/18

Sesión n.º 3629 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Luxemburgo el 25 de junio de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la cooperación de la UE con las ciudades y las autoridades locales de terceros países	10319/18
Conclusiones del Consejo sobre el Sahel y Mali	10026/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo del Acuerdo euromediterráneo con Israel para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la UE</i> Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	9546/18
Conclusiones del Consejo sobre Yemen	10369/18
<i>Medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania - nuevas inclusiones en la lista - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/900 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania DO L 160I de 25.6.2018, p. 9/11	9551/18
<i>Medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania - nuevas inclusiones en la lista - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/898 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 401/2013 relativo a medidas restrictivas aplicables a Myanmar/ Birmania DO L 160I de 25.6.2018, p. 1/4	9554/18
<i>Representante Especial de la UE para Asia Central: Decisión por la que se prorroga el mandato</i> Decisión (PESC) 2018/904 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central DO L 161 de 26.6.2018, p. 12/15	8837/18

<i>Representante Especial de la UE para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia: Decisión por la que se prorroga el mandato</i> Decisión (PESC) 2018/907 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 161 de 26.6.2018, p. 27/31	8849/18
<i>Representante Especial de la UE en Bosnia y Herzegovina: Decisión por la que se prorroga el mandato</i> Decisión (PESC) 2018/908 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina DO L 161 de 26.6.2018, p. 32/36	8873/18
<i>Representante Especial de la UE para el Cuerno de África: Decisión por la que se prorroga el mandato</i> Decisión (PESC) 2018/905 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África DO L 161 de 26.6.2018, p. 16/21	8840/18
<i>Representante Especial de la UE para el Sahel: Decisión por la que se prorroga el mandato</i> Decisión (PESC) 2018/906 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel DO L 161 de 26.6.2018, p. 22/26	8845/18
<i>Cooperación estructurada permanente (CEP) - reglas de gobernanza - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/909 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se establece un conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos de la cooperación estructurada permanente (CEP) DO L 161 de 26.6.2018, p. 37/41	9660/18
<i>Medidas restrictivas contra Venezuela - nuevas inclusiones en la lista - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/901 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela DO L 160I de 25.6.2018, p. 12/15	9741/18

<i>Medidas restrictivas contra Venezuela - nuevas inclusiones en la lista - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/899 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela DO L 160I de 25.6.2018, p. 5/8		9743/18	
<i>Seguridad y Defensa</i> Conclusiones del Consejo sobre seguridad y defensa en el contexto de la Estrategia Global de la UE		10246/18	
<i>Cuerno de África y mar Rojo</i> Conclusiones del Consejo sobre el Cuerno de África y el mar Rojo		10027/18	
Sesión n.º 3628 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Luxemburgo el 26 de junio de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Decisión sobre la ayuda macrofinanciera a Ucrania</i> Decisión (UE) 2018/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania DO L 171 de 6.7.2018, p. 11/17	27/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: HU

Declaración común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión

El Parlamento, el Consejo y la Comisión subrayan que una condición previa para la concesión de ayuda macrofinanciera es que el país beneficiario respete los mecanismos democráticos efectivos, en particular un sistema parlamentario pluripartidista y el Estado de Derecho, y garantice el respeto de los derechos humanos.

La Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior controlarán el cumplimiento de esta condición previa a lo largo de todo el período de vigencia de la ayuda macrofinanciera de la Unión.

A la luz de las condiciones no cumplidas en materia de lucha contra la corrupción y la correspondiente cancelación del tercer tramo del anterior programa de ayuda macrofinanciera en virtud de la Decisión (UE) 2015/601, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión subrayan que la concesión de ayuda macrofinanciera adicional estará supeditada a que se avance en la lucha contra la corrupción en Ucrania. A tal efecto, la política económica y las condiciones financieras del memorando de entendimiento acordado entre la Unión Europea y Ucrania deberán incluir, entre otras, la obligación de reforzar la gobernanza, las capacidades administrativas y la estructura institucional, en particular, en la lucha contra la corrupción en Ucrania, en especial en lo que respecta a un sistema de verificación de las declaraciones de patrimonio, la verificación de los datos relativos a los titulares reales de las empresas y el buen funcionamiento de un tribunal especializado en la lucha contra la corrupción, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Venecia. También se tendrán en cuenta las condiciones relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la evasión fiscal. En consonancia con el artículo 4, apartado 4, en caso que no se cumplan las condiciones, la Comisión suspenderá temporalmente o cancelará el desembolso de la ayuda macrofinanciera.

Además de informar con regularidad al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evolución de la ayuda y facilitarles los documentos pertinentes, la Comisión, en el momento de cada desembolso, deberá informar públicamente sobre el cumplimiento de todas las condiciones financieras y de política económica vinculadas a este pago, en particular las relativas a la lucha contra la corrupción.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan que esta ayuda macrofinanciera a Ucrania contribuirá a los valores compartidos con la Unión Europea, incluido un desarrollo sostenible y responsable desde el punto de vista social que conduzca a la creación de empleo y la reducción de la pobreza, y su compromiso con una sociedad civil fuerte. La Comisión adjuntará al proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba el memorando de entendimiento un análisis del impacto social esperado de la ayuda macrofinanciera. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011, este análisis se presentará al comité de los Estados miembros y se pondrá a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el registro de las deliberaciones del comité.

<i>Reglamento sobre insolvencia: modificación de anexos (BE, BG, HR, LV y PT)</i> Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia DO L 171 de 6.7.2018, p. 1/10	25/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: SI
Declaración de Eslovenia La República de Eslovenia se opone a la inclusión de la Ley del procedimiento de administración extraordinaria de las empresas de importancia sistémica para la República de Croacia (en lo sucesivo, la Ley del procedimiento de administración extraordinaria) en los anexos A y B del Reglamento (EU) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia. El 14 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo de la República de Eslovenia dictaminó que la Ley del procedimiento de administración extraordinaria es contraria al orden público. En lo relativo a la notificación de la Ley del procedimiento de administración extraordinaria, se plantea la cuestión de si se puede incluir en el Reglamento una ley que es contraria a los principios fundamentales del derecho civil, de la legislación sobre insolvencia y del Derecho de la Unión en general. La Ley del procedimiento de administración extraordinaria es una manifestación de intervencionismo por parte del Estado o de proteccionismo económico, puesto que se establece para rescatar una empresa que, por su tamaño, resulta de excepcional importancia para la economía croata. Por consiguiente, se puede cuestionar tanto desde el punto de vista de la cooperación leal entre Estados miembros como desde el punto de vista de las normas del mercado interior. La Ley del procedimiento de administración extraordinaria es contraria al principio fundamental de igualdad de trato a los acreedores y busca la concentración, en lugar de la coordinación de los procedimientos en casos de insolvencia. También queremos destacar el papel preponderante del Estado en el nombramiento del comisario extraordinario y la inexistencia de vías de recurso efectivo para los acreedores frente a una decisión de iniciar un procedimiento de insolvencia. La República de Eslovenia ha presentado todos los argumentos en el documento WK 4276/2018. Además, la República de Eslovenia insta a la Comisión para que someta las futuras propuestas de notificación a un examen más exhaustivo, especialmente con objeto de evaluar cualquier repercusión negativa para el funcionamiento del mercado interior.			

<i>Reglamento de base sobre la AESA</i> Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 212 de 22.8.2018, p. 1/122	2/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: CY, MT Abstenciones: CZ, PL, SK
Declaración de la Comisión sobre la gestión de tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea (GTA/SNA) En opinión de la Comisión, los servicios consistentes en la emisión de señales a través de satélites de constelaciones básicas de sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS), como el sistema establecido en el marco del programa Galileo y otros sistemas similares, no deben considerarse servicios de gestión del tránsito aéreo ni servicios de navegación aérea (GTA/SNA), tal como se definen en el artículo 3, leído en relación con el considerando correspondiente, del nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta opinión se basa, en particular, en el hecho de que esas señales no se emiten principal o exclusivamente con fines de navegación aérea, sino que se utilizan a tal efecto únicamente a través de servicios que aumentan dichas señales, los cuales están expresamente cubiertos por la definición de GTA/SNA.			
Declaración de Chipre y Malta Chipre y Malta expresan su profunda preocupación por las repercusiones del Reglamento sobre normas comunes en el ámbito de la aviación y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, y no pueden respaldar su adopción. A pesar de las mejoras introducidas durante las negociaciones con el Parlamento Europeo, consideramos que el texto no estaba listo para su adopción. Nos preocupan especialmente el desequilibrio existente entre los actos delegados y los de ejecución, la desproporción y falta de flexibilidad del umbral que se ha adoptado para los drones, las grandes posibilidades de alterar las competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales derivadas del Convenio de Chicago y, por último, la distorsión del mercado causada por la competencia de la Agencia.			

Declaración de la República Checa

La República Checa tenía dos preocupaciones principales sobre el texto acordado entre el Consejo y el Parlamento Europeo en diciembre de 2017. En primer lugar, no estábamos de acuerdo con el alcance del recurso a los actos delegados, en particular con el recurso a actos delegados para las disposiciones sobre los drones, porque queríamos conservar el control de los Estados miembros sobre el contenido del Reglamento. En segundo lugar, no estábamos satisfechos con el uso de la energía cinética como límite en el registro de drones, por las dificultades que plantearía su medición. Aunque algunas de nuestras preocupaciones se han ido disipando con el tiempo, especialmente durante los debates del grupo de expertos en drones, la República Checa sigue considerando excesivo el recurso a los actos delegados a lo largo del texto. A este respecto, también le pedimos a la Comisión que continúe estrechando la colaboración con los expertos nacionales en la preparación de la legislación derivada.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Conclusiones sobre la revisión del Plan de Acción de la ESMUE</i> Conclusiones del Consejo sobre la revisión del Plan de Acción relativo a la Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea (ESMUE)	10494/18
<i>Decisión del Consejo Europeo sobre la composición del Parlamento Europeo</i> Decisión (UE) 2018/937 del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2018, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo DO L 165I de 2.7.2018, p. 1/3	7/18

Declaración de Hungría

Hungría reitera su preocupación por la obvia contradicción existente entre la redacción del informe del Parlamento Europeo y la del Tratado de la Unión Europea. El artículo 14, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea dispone claramente que el Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión, mientras que la propuesta del Parlamento Europeo calcula el número de escaños sobre la base de la población de los Estados miembros.

Hungría destaca que puede existir una gran diferencia entre el número de ciudadanos y la población de los Estados miembros. Esta disparidad, producto del cálculo basado en la población, afecta claramente, de manera negativa, a los Estados miembros que se adhirieron después de 2004, principalmente a causa de la movilidad interna de la mano de obra dentro de la Unión. Por otra parte, de conformidad con el Reglamento n.º 1260/2013, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas, los Estados miembros anteriores a la ampliación de 2004 pueden incluir en su población a los migrantes residentes no ciudadanos de la UE que, en consecuencia, constituyen una base para el reparto de escaños, cuando los Tratados establecen que los diputados al Parlamento Europeo representan a los ciudadanos de la Unión (artículo 10, apartado 2, del TUE). Además, solo los residentes de los Estados miembros pueden participar en las elecciones al PE, lo que significa que los Estados miembros reciben mandatos de no nacionales que viven en su territorio y que pueden no tener ni tan siquiera derecho de voto.

En consecuencia, Hungría considera que la única opción jurídicamente válida y en consonancia con el Tratado sería emplear el método de cálculo que se basa en los ciudadanos de la Unión presentes en el territorio de los Estados miembros. De esta manera, los escaños del Parlamento Europeo se concederían en función del número de ciudadanos de los Estados miembros.

Decisión sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2017/009 FR/Air France)

Decisión (UE) 2018/1093 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de Francia - EGF/2017/009 FR/Air France
DO L 200 de 7.8.2018, p. 44/45

9302/18

Conclusiones sobre el Informe Especial n.º 10/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo - Régimen de pago básico

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 10/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo: «El régimen de pago básico para agricultores funciona desde el punto de vista operativo, pero tiene una repercusión limitada en la simplificación, la orientación y la convergencia de los niveles de ayuda»

10505/18

Conclusiones del Consejo sobre las directrices para el desarrollo de la capacidad cibernética exterior de la UE	10496/18
Conclusiones del Consejo sobre la respuesta coordinada de la UE a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala	10086/18
<i>Decisión del Consejo sobre la firma del Convenio 108 modificado sobre protección de datos</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal	10130/18
<i>Decisión del Consejo sobre la apertura de las negociaciones relativas al artículo XXVIII acerca del reparto de los contingentes arancelarios de la UE de cara al Brexit</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para el reparto de las concesiones de la Unión en el marco de la OMC relativas a los contingentes arancelarios anejos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de cara a la retirada del Reino Unido de la Unión	8946/18
Declaración de la Comisión La Comisión confirma que actuará en el interés general de la Unión según sus obligaciones de conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea en el transcurso de las negociaciones entabladas con los Miembros de la OMC indicados en la presente Decisión.	
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Estratégica UE-Japón</i> Decisión (UE) 2018/1197 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Japón, por otra DO L 216 de 24.8.2018, p. 1/3	8461/18
Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Japón, por otra DO L 216 de 24.8.2018, p. 4/22	8463/18

Declaración de Portugal

Tomando en cuenta el respeto del principio de reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros, definido en los Tratados, la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Japón, por otra, no afectará a la autonomía de decisión de Portugal sobre las cuestiones de competencia nacional, y la decisión de Portugal de quedar vinculada por el Acuerdo dependerá de la conclusión de los procedimientos internos de ratificación y de la entrada en vigor del Acuerdo en el ordenamiento jurídico internacional, de conformidad con los principios y las normas constitucionales.

Declaración del Consejo

El Consejo declara que, a efectos del artículo 47, apartado 2, del Acuerdo de Asociación Estratégica con Japón, «aplicación a la espera de la entrada en vigor» significa aplicación provisional antes de su entrada en vigor de conformidad con en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El Consejo declara que los artículos enumerados en el artículo 47, apartado 2, del Acuerdo de Asociación Estratégica se aplicarán a la espera de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión y Japón, pero únicamente en la medida en que se refieran a materias que sean competencia de la Unión, incluidas aquellas materias que correspondan a la competencia de la Unión de definir y ejecutar la política exterior y de seguridad común.

Declaración de la Comisión

La Comisión acoge con satisfacción la adopción de Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la UE y Japón.

Sin embargo, la Comisión mantiene su opinión de que el texto introducido por el Consejo en el artículo 4, apartado 1, de la Decisión del Consejo no es correcto desde el punto de vista jurídico, especialmente cuando se basa en la idea de que los artículos a los que se refiere cubren ámbitos de competencia compartida y que, por tanto, dichos artículos han de aplicarse provisionalmente solo en la medida en que dicha competencia compartida haya sido ejercida en el ámbito interno.

El Acuerdo de Asociación Estratégica no se refiere a ámbitos de competencia compartida sino más bien de competencia paralela. Sus bases jurídicas son el artículo 212, apartado 1, del TFUE, relativo a la cooperación económica, financiera y técnica con terceros países, y el artículo 37 del TUE, relativo a la PESC. La interpretación del Consejo produciría un efecto que, como ya ha declarado el Tribunal de Justicia, contraviene los Tratados, ya que considerar que el acuerdo "se bas[a] también en una disposición distinta de la relativa a esta política cada vez que afecte a una materia específica dejaría, en la práctica, sin contenido a la competencia y al procedimiento [...]" previstos en artículo 212, apartado 1, del TFUE. (Véase el asunto C-377/12 Comisión/Consejo (Acuerdo con Filipinas), ECLI:EU:C:2014:1903, apartado 38, y jurisprudencia citada). Además, el Consejo reconstruye el ámbito de aplicación del Acuerdo de Asociación Estratégica en el contexto de la aplicación provisional al implicar que existe una multitud de bases jurídicas subyacentes. Una vez más, esto no se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal (Acuerdo con Filipinas, apartado 34, y jurisprudencia citada).

La Comisión se reserva el derecho a hacer uso, en caso necesario, de todos los medios jurídicos a su disposición para garantizar el respeto de las disposiciones de los Tratados.

Declaración del Servicio Jurídico del Consejo

El Servicio Jurídico del Consejo no está de acuerdo con la declaración de la Comisión sobre la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la UE y Japón. En particular, considera que:

- En virtud del artículo 218, apartado 5, del TFUE, corresponde plenamente al Consejo decidir si un acuerdo ha de ser aplicado provisionalmente por la Unión y en qué medida.
- El Consejo puede hacerlo refiriéndose a las materias en las que la Unión, de hecho, ya haya ejercido su competencia en el ámbito interno. El Consejo también puede especificar que los artículos se apliquen provisionalmente en la medida en que la Unión tenga la competencia en el ámbito de la PESC.
- Esto no implica, como afirma la Comisión, que exista una multitud de bases jurídicas subyacentes, y los elementos que cita del asunto C-377/12 no son pertinentes.

Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (líneas presupuestarias 02 03 01, «Mercado interior», y 02 03 04, «Herramientas de gobernanza del mercado interior»)

Decisión (UE) 2018/961 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (líneas presupuestarias 02 03 01, «Mercado interior», y 02 03 04, «Herramientas de gobernanza del mercado interior») (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 169 de 6.7.2018, p. 51/53

9267/18

Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (línea presupuestaria 33 02 03 01, «Derecho de sociedades»)

Decisión (UE) 2018/952 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (línea presupuestaria 33 02 03 01, «Derecho de sociedades») (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 168 de 5.7.2018, p. 1/3

9270/18

<i>Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 30 del Acuerdo EEE (relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas)</i> Decisión (UE) 2018/953 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que se refiere a la modificación del Protocolo 30 del Acuerdo EEE, relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 168 de 5.7.2018, p. 4/6	9273/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo con China sobre seguridad en la aviación civil</i> Decisión (UE) 2018/1153 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China DO L 210 de 21.8.2018, p. 2/2	9698/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo con China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos</i> Decisión (UE) 2018/1152 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos DO L 210 de 21.8.2018, p. 1/1	9682/18
<i>Ampliación y Proceso de Estabilización y Asociación</i> Conclusiones del Consejo sobre la ampliación y el Proceso de Estabilización y Asociación	10555/18

Procedimiento escrito concluido el 29 de junio de 2018**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2018/943 del Consejo, de 29 de junio de 2018, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) DO L 166 de 3.7.2018, p. 19/19	8977/18
Decisión (PESC) 2018/942 del Consejo, de 29 de junio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) DO L 166 de 3.7.2018, p. 17/18	8982/18